ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 354-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como de las Leyes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de perspectiva de género.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Alemán Muñoz Castillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS
Establecer diagnósticos, estadísticas y el proceso de gestión por resultados con perspectiva de género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materia se sustenta en las fracciones del artículo 73: XXXI con relación al artículo 135, para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXIX-D y XXXI en relación con el artículo 26 Apartado B, en materia de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía; y XXXI en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción I, para la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES TANTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO Y DE LAS LEYES DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, Y GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO** **Primero.** Se **reforman** y **adicionan** los artículos 2o., 6o., 17, 26, 102, 115, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.	**Artículo 2o.** …
…	…
…	**...**
…	**...**
…	**...**
A. …	**A. ...**

I. a **VII.** …	**I.** a **VIII.** ...
…	...
B. …	**B.** ...
…	...
I. a **VIII.** …	**I.** a **VIII.** ...
IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.	**IX.** Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. **Los diagnósticos que realice para tal efecto deberán estructurarse con perspectiva de género.**
…	...
…	...
C. …	**C.** ...
Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.	**Artículo 6o.** ...

...	...
...	...
...	...
A. ...	**A.** ...
I. a **IV.** ...	**I.** a **IV.** ...
V. …	**V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
No tiene correlativo	**La información que generen o resguarden los entes públicos en materia de perspectiva de género, tendrá valor histórico en términos de ley, la cual deberá ser publicada en los medios electrónicos disponibles y de acuerdo con la legislación en materia de protección de datos personales.**
VI. a VIII. …	**VI.** a **VII.** ...
	VIII. ...
…	...

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.	En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia**,** máxima publicidad **y perspectiva de género.**
…	**...**
…	**...**
La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.	La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. **La información que permita elaborar diagnósticos y estadísticas en materia de perspectiva de género no podrá clasificarse como reservada o confidencial, salvo los datos personales.**
…	**...**
…	**...**
…	**...**
…	**...**
…	**...**
…	**...**
…	**...**
…	**...**

…	...
…	...
B. ...	**B.** ...
I. a **VI.** ...	**I.** a **VI.** ...
	Artículo 17. ...
	...
	...
	...
	...
	...
	...
	...
	...
Artículo 26. …	**Artículo 26.** ...
A. …	**A.** ...

…	...
La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.	La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. **Esta consulta deberá realizarse con perspectiva de género.** Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.
…	...
B. …	**B.** ...
…	...
…	...
La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la	La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia **y perspectiva de género**; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la

duración y escalonamiento de su encargo. … … … **C.** El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones. … … … **Artículo 102.** … **A.** …	Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo, **así como la obligatoriedad de los entes públicos de proporcionar información con fines estadísticos al organismo que les sea requerida o que haya sido convenida con éste.** **...** **...** **...** **C.** El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones, **además de la inclusión de la perspectiva de género como uno de sus principios rectores.** **...** **...** **...** **Artículo 102.** ...

…	**A.** ...
…	...
I. a **V.** …	...
VI. …	**I.** a **V.** ...
…	**VI.** ...
La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.	...
	La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción. **También deberá contar con áreas de diagnóstico y de estadísticas, que deberá generar con perspectiva de género.**
La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.	La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos **y perspectiva de género.**
…	

…	...
	...
B. ...	**B.** ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre,	**Artículo 115.** ...

conforme a las bases siguientes: **I.** a **IV.** ... **V.** ... **a)** y **b)** ... **c)** *Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;* **d)** a **i)** ... ... **VI.** a **X.** ... **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. … **I.** y **II.** …	**I.** a **IV.** ... **V.** ... **a)** y **b)** ... **c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la federación o los estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;** **d)** a **i)** ... ... **VI.** a **X.** ... **Artículo 116.** ... ... **I.** ...

…	**II.** ...
…	...
	...
Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.	Corresponde a las legislaturas de los estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución. **La planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos, deberá realizarse con perspectiva de género.**
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. a **VIII.** ...	**III.** a **VIII.** ...
IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad *y* respeto a los derechos humanos.	**IX.** Las Constituciones de los estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, respeto a los derechos humanos **y** perspectiva de género.

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.	**Artículo 122.** ...
A. …	**A.** El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:
I. a **IV.** …	**I.** a **IV.** ...
V. …	**V.** ...
…	...
Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.	Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución. **La planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos, deberá realizarse con perspectiva de género.**
…	...
…	...
…	...
VI. a **XI.** ...	**VI.** a **XI.** ...

B. a **D.** ... **Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.	**B.** a **D.** ... **Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez **y perspectiva de género** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. ... ...
LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA	**Segundo.** Se **reforma** el artículo 12 de la de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- El Programa Anual de Estadística y Geografía deberá elaborarse tomando en consideración lo dispuesto en el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y en el Programa Nacional de Estadística y Geografía, debiendo comprender las Actividades a desarrollar por cada Subsistema para la generación de la Información de Interés Nacional en el año al que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. La ejecución de las Actividades previstas en el Programa Anual de Estadística y Geografía quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de las Unidades.	**Artículo 12.** El Programa Anual de Estadística y Geografía deberá elaborarse tomando en consideración lo dispuesto en el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y en el Programa Nacional de Estadística y Geografía, debiendo comprender las Actividades a desarrollar por cada Subsistema para la generación de la Información de Interés Nacional en el año al que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en esta ley. La ejecución de las actividades previstas en el Programa Anual de Estadística y Geografía quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de las Unidades. **La programación y ejecución se realizará con perspectiva de género.**
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA **Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: **I.** a la **IV.** … **V.** Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	**Tercero.** Se **reforma** la fracción V del artículo 70 de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue: **Artículo 70.** … **I.** a la **IV.** … **V.** Los indicadores relacionados con temas de interés público, trascendencia social **o perspectiva de género**, que conforme a sus funciones, deban establecer

VI. a **XLVIII.** … …	**VI.** a **XLVIII.** … …
	TRANSITORIOS **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Las legislaturas de los estados y los ayuntamientos realizarán las reformas necesarias para dar cumplimiento al presente decreto dentro de los 90 días posteriores a su entrada en vigor.

JAHF